



Acción	VERBAL
Radicado	080014053011-2019-0079100
Demandante	DELMIRO ARENAS PEREZ
Demandado	COOPERTVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA CCOTRACEGUA, SEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, pasó a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente nombramiento de curador Ad – litem.

Barranquilla, enero 31 de 2024.

La secretaria,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Aprecia el despacho, en este proceso, se ha cumplido con la carga procesal de emplazar a los demandados Sres. LUIS CARLOS JAIMES ALVAREZ y WILMER LEON ATENCIO.

Nombrase a la Doctora ASHLEY MALDONADO RUA, con C. C. No.1.043'872.441., y T. P. No.219.336., del C. S. de la Judicatura, quien se puede localizar en la Calle. 61 No. 38 - 05, Apto.4B de esta ciudad, como curador ad-litem de los Sres. LUIS CARLOS JAIMES ALVAREZ y WILMER LEON ATENCIO.

Notifíquese el auto admisorio de la demanda, comunicándole la designación por telegrama a la dirección que figura en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este despacho.

Fíjese como gastos al curador ad-litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00,) m/l.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No.010 -- Hoy: febrero 1 de 2024.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA**



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-00161-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	HENRY JOSE FONTALVO VALLE
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra anexo al expediente memorial de cesión de crédito presentado por la parte ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, enero 31 de 2024.

La Secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho memorial "Cesión de Crédito" presentado por la parte Ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG., a lo que el Despacho aceptará tal como fue solicitado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

- 1.-) ADMITASE** la CESION DE CREDITO, presentado por el Ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- 2.-) RECONOZCASE** al Cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG., como titular del crédito que la correspondía al Cedente, dentro del presente proceso.
- 3.-) TENGASE** como apoderado del Cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG., al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, C. C. No.19'442.005 y T.P.No.44.659., del C. S. de la Judicatura., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.010. -- Hoy febrero 1 de 1024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-00300-00
Demandante	CREDIVALRES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado	SEGUNDO BARRIONUEVO NIELSEN
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra anexo al expediente solicitud de Poder presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. KAEN ANDREA SOTO CARMONA, C. C. No.52 ´397.399.
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, enero 31 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GANEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que la apoderada de la parte demandante Dra. KAEN ANDREA SOTO CARMONA, C. C. No.52 ´397.399., presenta escrito solicitando reconocer personería al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, C. C. No.77´193.127., y T.P. No126.094., del C. S. dela Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) TENGASE al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, C. C. No.77´193.127., y T.P. No126.094., del C. S. dela Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.010 - Hoy febrero 1 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-00681-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	FREDY ALBERTO FERNANDEZ REYES
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra anexo al expediente memorial de cesión de crédito presentado por la parte ejecutante BANCO DE OCCIDENTE, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, enero 31 de 2024.

La Secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho memorial "Cesión de Crédito" presentado por la parte Ejecutante BANCO DE OCCIDENTE, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG., a lo que el Despacho aceptará tal como fue solicitado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

- 1.-) ADMITASE** la CESION DE CREDITO, presentado por el Ejecutante BANCO DE OCCIDENTE.
- 2.-) RECONOZCASE** al Cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG., como titular del crédito que la correspondía al Cedente, dentro del presente proceso.
- 3.-) TENGASE** como apoderado del Cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG., al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, C. C. No.3'746.303 y T.P.No.68.306., del C. S. de la Judicatura., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.010. -- Hoy febrero 1 de 1024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-0079700
Demandante	REINTEGRA S.A.S.
Demandado	JOHNNY ESQUIVEL RODRIGUEZ
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, enero 31 de 2024.

La Secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MI VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por REINTEGRA S.A.S., por medio de apoderado contra, JOHNNY ESQUIVEL RODRIGUEZ, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de: Pagare Numero 5820084261-CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$53.298.645,36) correspondiente a capital; - Más los intereses moratorios a que haya lugar desde el 14 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación. -- Pagare Numero 5820084262- DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$2.661.507.15) correspondiente a capital; - Más los intereses moratorios a que haya lugar desde el 14 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Febrero Veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. JOHNNY ESQUIVEL RODRIGUEZ, se notificó personalmente "Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribalo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Febrero Veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.010 -- Hoy: febrero 01 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00027-00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
Demandado	ROBERTO CARLOS WALTEROS ARNEDO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra anexo al expediente memorial de cesión de crédito presentado por la parte ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S. A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, enero 31 de 2024.

La Secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho memorial "Cesión de Crédito" presentado por la parte Ejecutante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG., a lo que el Despacho aceptará tal como fue solicitado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

- 1.-) ADMITASE** la CESION DE CREDITO, presentado por el Ejecutante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
- 2.-) RECONOZCASE** al Cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG., como titular del crédito que la correspondía al Cedente, dentro del presente proceso.
- 3.-) TENGASE** como apoderado del Cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG., al Dr. WILSON ALBERTO MAZENETT V., C. C. No.7'399.792 y T.P.No.11.232, del C. S. de la Judicatura., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.010. -- Hoy febrero 1 de 1024.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA INMOBILIARIA
Radicado	080014053011-2023-00300-00
Demandante	RESFIN S. A. S.
Demandado	HENRY HUMBERTO PACHECO ESCUDERO
Cuantía	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra anexo al expediente solicitud de Poder presentado por la apoderada de la Representante Legal de parte demandante Sra. LUZ NATALIA ROMN OCAMPO, C. C. No.43´984.530.
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, enero 31 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GANEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que la Representante Legal de la Sociedad demandante Sra. LUZ NATALIA ROMN OCAMPO, C. C. No.43´984.530., presenta escrito solicitando reconocer personería a la Dra. LIZETH PATRICIA VILLANUEVA MARTINEZ, C. C. No.1.143´.271.067, y T.P. No.413.602., del C. S. dela Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) TENGASE a la Dra. LIZETH PATRICIA VILLANUEVA MARTINEZ, C. C. No.1.143´.271.067, y T.P. No.413.602., del C. S. dela Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.010 - Hoy febrero 1 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00592 00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	SARITH CARRASCAL VILLALBA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue inadmitido y se presenta escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 31 de enero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el memorial que impetra el apoderado judicial de la parte actora en el que pretende subsanar la demanda, se constata que no se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 16 de noviembre de 2023.

En el memorado auto se solicitó: *No aporta el poder enunciado, el cual deberá con lo ordenado en el artículo 5 en la Ley 2213 de 2022.*

Revisado el articulado reseñado se tiene que: *ARTÍCULO 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Resalto propio).

Si bien es cierto el poder se encontraba anexo dentro de la demanda, el mismo no cumplía con las disposiciones legales descritas ut supra, como quiera que la dirección de correo electrónico desde donde se remite el poder objeto de reparo es enrique.manotas@bbva.com, no obstante que dentro del escrito de subsanación se aporta constancia de envío del poder desde la dirección electrónica henryalonso.daza@bbva.com, los cuales no concuerdan con el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, el cual es notifica.co@bbva.com.

De conformidad a lo anteriormente destacado, se tiene que el poder otorgado a la persona jurídica no cumple con lo estipulado en el Ley 2213 de 2022 que entró a complementar lo estatuido en el Código General del Proceso, por lo que una vez examinado lo alegado en el escrito de subsanación, no encuentra esta célula judicial que el poder allegado cumpla con lo requerido en artículo 5 en la Ley 2213 de 2022 ya reseñado.

Dirimido lo anterior, y ante la persistencia de los yerros señalados en el memorado auto de inadmisión, el Despacho tendrá por no subsanada la demanda y procederá a rechazarla.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 010 Hoy: 01 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00593 00
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO	LUCELLI SANTANDER BARRANCO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole de solicitud de corrección del mandamiento de pago.

Barranquilla, 31 de enero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial y como quiera que en efecto, revisado el auto de mandamiento de pago, más específicamente en el numeral primero de la parte resolutive, se vislumbra que la suma ordenada a pagar no corresponde con las consignadas en las pretensiones la demanda, por lo que se procederá a corregir el memorado auto.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

1. CORREGIR el numeral primero del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2023.

2. ESTABLÉZCASE que el numeral primero del auto de mandamiento de pago quedara así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra LUCELLI SANTANDER BARRANCO y a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S por la suma de:

- TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$34.800.000) correspondiente a capital.

- DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$17.617.706.39.) Correspondiente a intereses moratorios desde el 22 de agosto de 2021 hasta el 15 de mayo de 2023.

3. CONSERVE eficacia vinculante las demás expresiones textuales del mencionado auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 010 Hoy: 01 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00595 00
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO	LISSETTE PATRICIA BARRETO VASQUEZ
PROCESO	APREHENSION (PAGO DIRECTO)
CUANTÍA	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue inadmitido y se presenta escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 31 de enero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el memorial que impetra el apoderado judicial de la parte actora en el que pretende subsanar la demanda, se constata que no se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 16 de noviembre de 2023.

En el memorado auto de inadmisión, solicitaba el despacho el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020 que pasó a legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022 y en el que se solicitó puntualmente: - *No se cumple con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, al NO señalar la forma en que se obtuvo la información de notificación del demandado (correo electrónico).*

Revisado el escrito del apoderado judicial con el que se intenta subsanar, se constata por parte de este estrado judicial que no se logra el cometido de la subsanación, como quiera que tal pantallazo aportado no comporta una evidencia *per sé* de qué el correo electrónico denunciado como canal electrónico del demandado sea de la parte pasiva de la litis, así como tampoco se explica cómo se obtuvo, dado que el aplicativo pertenece al demandante, no se logra despejar como se obtuvo la dirección electrónica del demandado a esa base de datos.

Dado que lo anexo no cumple con lo requerido en el auto que inadmite la demanda en el sentido de lo requerido por el parágrafo 2° del artículo 8 del Ley 2213 de 2022, el Despacho tendrá por no subsanada la demanda y procederá a rechazarla.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 010 Hoy: 01 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023 -0063300
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	SERGIO JUAN PEREZ PERNETT
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, enero 31 de 2024.

La Secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MI VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCO DE BOGOTA S.A., por medio de apoderado contra, SERGIO JUAN PEREZ PERNETT, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de: NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$95.914.894) correspondiente al capital contenido en el pagare No. 756801357, más SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$6.349.110), por concepto de intereses de financiación causados y liquidados desde el 28 de febrero de 2.023 hasta el 31 de julio de 2.023, más los intereses moratorios causados sobre la suma de capital señala a partir del 01 de agosto de 2.023.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. SERGIO JUAN PEREZ PERNETT, se notificó personalmente "Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribilo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Octubre Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.010 -- Hoy: febrero 01 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICADO	080014053011 2023 00749 00
DEMANDANTE	LUIS ORLANDO VELASQUEZ NUÑEZ
DEMANDADO	NEIDY YADITH JACOME AMAYA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 31 de enero de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de:

- deberá aclarar la parte demandante el contexto en el que el conciliador fue nombrado por el Juzgado Primero Civil Municipal De Soledad, para efectos de establecer la competencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2. MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 010 Hoy: 01 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00760 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ERICA PATRICIA QUINTERO BOCANEGRA
PROCESO	EJECUTIVO (EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para calificación. Provea.

Barranquilla, 31 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el escrito de demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra ERICA PATRICIA QUINTERO BOCANEGRA y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por la suma de:

*pagare 90000074032

- SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$69.662.664) correspondiente a capital insoluto.

- UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.964.396) correspondiente a intereses de plazo desde el 31 de julio de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023.

- Los intereses moratorios a que haya lugar desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

*pagare 5540097538

- CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$14.496.621) correspondiente a capital insoluto.

- Los intereses moratorios a que haya lugar desde el 17 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

*pagare 5540097539

- OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$879.261) correspondiente a capital insoluto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: ORDENAR el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble con folio de matrícula No. 040-584135. Oficiese.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía número 44.158.296 y T.P. 150.713 D1 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 010 Hoy: 01 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2023 00762 00
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	SOLUCIONES GASTRONOMICAS DE LA OSSA SAS Y GUSTAVO ANDRES DE LA OSSA VELILLA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para admisión. Provea.

Barranquilla, 31 de enero de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el escrito de demanda y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C.G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, este estrado judicial procederá a librar mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra SOLUCIONES GASTRONOMICAS DE LA OSSA SAS Y GUSTAVO ANDRES DE LA OSSA VELILLA y a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. por la suma de:

- NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVEIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$94.473.937) correspondiente a capital.

- SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$6.303.776) correspondiente a intereses de plazo.

- Más Los intereses moratorios a que haya lugar desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y en complemento con la ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a ESMERALDA PARDO CORREDOR identificado con cedula de ciudadanía número 51.775.463 y T.P. 79.450 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 010 Hoy: 01 de febrero de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria